CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: **"REG. DE HON. PROF. DE LOS ABGS. ROQUE ALBERTO VALIENTE SANGUINA Y TERESA ECHEVERRIA SAMUDIO EN EL EXPTE: ALEJANDRO PANZA ACOSTA C/ RES. NRO. 507 DEL 11/08/16 DICT. POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL"**, Expte.C.S.J.N°34, Folio 99 vuelto, Año 2023.----------

A.I. N° 107

Asunción, 01 de abril de 2024

RECIBIDO ESTRADOS 2-04-2024

VISTOS: Estos autos y ----------

C O N S I D E R A N D O

Que, el informe de la Actuaria (fs.31), en su parte pertinente expresó cuanto sigue: "*...en el expediente caratulado:* ***"REG. DE HON. PROF. DE LOS ABGS. ROQUE ALBERTO VALIENTE SANGUINA Y TERESA ECHEVERRIA SAMUDIO EN EL EXPTE: ALEJANDRO PANZA ACOSTA C/ RES. NRO. 507 DEL 11/08/16 DICT. POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL"****, Expte.C.S.J.N°34, Folio 99 vuelto, Año 2023, los Abogados Teresa Echeverria Samudio y Roque Alberto Valiente Sanguina, en causa propia, fueron debidamente notificados de la providencia de fecha 14 de abril de 2023 (fs.27), según la cedula de notificación de fecha 13 de junio de 2023 (fs.29 y 30). De las constancias que obran en autos, se aprecia que, desde dicha fecha (13 de junio de 2023), hasta el 21 de junio de 2023, hasta las nueve horas (09:00 hs.), no existe constancia de contestación alguna por las partes...*". **Consecuentemente**, desde la fecha 13 de junio de 2023, transcurrió el plazo de cinco días sin que los Abogados Teresa Echeverria Samudio y Roque Alberto Valiente Sanguina, en causa propia, hayan presentado sus escritos de contestación, estando vencido el plazo que tenían para hacerlo.----------

Que, las previsiones del **Artículo N°438** del Código Procesal Civil, establece: "*...Si el recurrido no contestare el traslado dentro del plazo señalado, seguirá su curso la instancia...*", en estas condiciones, corresponde dar por decaído el derecho que han dejado de utilizar los Abogados Teresa Echeverria Samudio y Roque Alberto Valiente Sanguina, en causa propia, en consecuencia, **llamar Autos para Resolver** los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el abogado Rodrigo Cañete, en representación de la parte demandada, contra el Auto

Interlocutorio Nro.1017 de fecha 06 de setiembre de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.----------

POR TANTO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E

DAR dar por decaído el derecho que han dejado de utilizar los Abogados Teresa Echeverria Samudio y Roque Alberto Valiente Sanguina, en causa propia, para presentar sus respectivos escritos de contestación del traslado que se les corriera por la parte apelante.----------

AUTOS PARA RESOLVER los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el abogado Rodrigo Cañete, en representación de la parte demandada, contra el Auto Interlocutorio Nro.1017 de fecha 06 de setiembre de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.-----

ANOTAR y registrar.----------

Sobre borrado 2024 valle

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA